



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Centro UNESCO Getafe



ESTATUTOS DEL CENTRO UNESCO GETAFE



ESTATUTOS DEL CENTRO UNESCO GETAFE

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Constitución.

Con la denominación de **CLUB UNESCO GETAFE** y con fecha 11 de noviembre de 2005, se constituyó en esta localidad de la Comunidad Autónoma de Madrid una Asociación de interés general y utilidad pública, sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, libre e independiente, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Este Centro se constituyó para promover la comprensión de los objetivos y los ideales de la UNESCO, como es la afirmación y defensa de los derechos humanos, la contribución al logro de la paz y la seguridad internacional, la conservación del medio, y la consecución de la igualdad y la justicia, que constituyen los fundamentos del espíritu y propósitos de la UNESCO y de las NACIONES UNIDAS, trabajando en la realización de los programas y actividades de acuerdo a las directrices de la Comisión Nacional de España en colaboración con UNESCO.

Con fecha 4 de febrero de 2008, la Asamblea General Extraordinaria, aprobó por unanimidad de los asistentes la modificación del cambio de nombre de "Club UNESCO de Getafe" por "Centro UNESCO Getafe", pasando a denominarse desde esta fecha "Centro UNESCO Getafe"

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Fines.

Son fines del **CENTRO UNESCO GETAFE** dentro del marco de la Constitución de la UNESCO y de la Carta de las NACIONES UNIDAS:

1. Dar a conocer las actividades que desarrolla la UNESCO en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, manteniendo su independencia respecto a todos los partidos políticos y agrupaciones religiosas y filosóficas.
2. Contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos y libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de la Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.
3. Fomentar la comprensión internacional, la solidaridad, la cooperación y la paz mundial, por medio del reconocimiento de las culturas nacionales y del patrimonio cultural de la humanidad.
4. Participar en el desarrollo integral de la comunidad local, provincial, regional, nacional e internacional mediante relaciones directas con organizaciones similares.
5. Fomentar y participar en los procesos de desarrollo humano, llevando a la práctica actuaciones destinadas a contribuir a una sociedad más justa y participativa a través de la promoción de la cooperación, al desarrollo con los países más desfavorecidos, mediante la formación, la educación, la investigación y la adaptación de las tecnologías transferibles a las condiciones locales.



6. En particular contribuir y participar en la defensa y protección del medio ambiente, y del patrimonio artístico del ámbito territorial que le es propio, y en general, en cualquier otro ámbito territorial.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines el **CENTRO UNESCO GETAFE** desarrollará las siguientes actividades:

1. Realización de cursos, seminarios, talleres u otro tipo de actividades formativas que permitan el conocimiento y la especialización.
2. Apoyo a actividades investigadoras.
3. Organización de campañas, jornadas, foros u otro tipo de actividades de difusión, así como la promoción, organización o patrocinio de coloquios, conferencias, cursillos, exposiciones, festivales, concursos y demás tipos de actividades culturales y seminarios de formación y actuación
4. Establecer relaciones institucionales a nivel local, provincial, autonómico, estatal e internacional, con entidades públicas o privadas.
5. Realización de Congresos y Jornadas de estudio e investigación.
6. Establecer relaciones con otros Centros y Clubes UNESCO, así como con las organizaciones superiores en las que se integren.
7. Publicación de los estudios, trabajos y actividades que se realicen, así como la difusión de los que realice la UNESCO y creación y mantenimiento de un Centro de Documentación mediante el acopio, producción y difusión de material de información pedagógica.
8. Conmemoración de aniversarios, la participación en los Años Internacionales y en las campañas organizadas por las Naciones Unidas y la UNESCO.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social del **CENTRO UNESCO GETAFE** se fija en la calle Ramón y Cajal, 22, de Getafe (Madrid).

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial del **CENTRO UNESCO GETAFE** será el territorio de Getafe y el de los municipios del sur de Madrid, si bien podrán admitirse socios residentes en otros ámbitos territoriales

No obstante, en el cumplimiento de sus fines, el **CENTRO UNESCO GETAFE** podrá desarrollar sus actividades en otros ámbitos territoriales, nacionales o internacionales, dependiendo de las acciones concretas que esta Asociación sugiera, acuerde o determine de conformidad con la Comisión Nacional Española de la UNESCO.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS Y AMIGOS DE LA UNESCO.

Artículo 6. Tipos de asociados

1. El **CENTRO UNESCO GETAFE** se compone de socios numerarios, protectores y de honor.



[Handwritten signature]

2. Podrán ser socios numerarios aquellas personas físicas, mayores de edad, menores emancipados o con autorización paterna o las personas jurídicas –por medio de las personas físicas que los representen, y que hayan sido designados por aquella–.

3. Serán socios protectores las personas físicas y entidades públicas o privadas representativas que soliciten el ingreso en el CENTRO, y realicen aportaciones especiales, inventariables y valorables económicamente. Cada socio protector designará a un representante y a un suplente para que ostente su representación en el CENTRO. En el caso de que el socio protector no llegue a efectuar la aportación correspondiente en el plazo fijado por la Junta Directiva, dejará de ostentar esta cualidad y pasará a considerarse como socio numerario.

4. Podrán ser socios de honor las personalidades nacionales e internacionales que se destaquen por su loable e ilustre labor en pro de la humanidad, los principios fundamentales de UNESCO, los Derechos Humanos y el bien común de los pueblos. La designación o elección de los Socios de Honor se acordará en Asamblea General ordinaria, por mayoría de dos tercios a propuesta, y con informe favorable de la Junta Directiva. Solamente la persona nombrada podrá recusar por escrito tal consideración previa comunicación a la Junta Directiva del Centro UNESCO GETAFE.

5. Todos los socios deben aceptar los Estatutos del CENTRO.

6. Podrán tener la consideración de "Amigos de la UNESCO", aquellas personas físicas, mayores de edad, menores emancipados o con autorización paterna o las personas jurídicas –por medio de las personas físicas que los representen, y que hayan sido designados por aquella, siempre que lo soliciten y colaboren y participen en las actividades que desarrolla el Centro UNESCO Getafe, bien con aportaciones económicas o mediante la participación directa en sus actividades o en la obtención de recursos para hacer posible su desarrollo. Estas personas tendrán el reconocimiento correspondiente por parte del Centro UNESCO Getafe.

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de socio y de amigos de la UNESCO.

1. Adquisición de la condición de socio.

a. Socio numerario: Para adquirir la condición de socio numerario, se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines del CENTRO. Será necesario solicitarlo por escrito con el aval de, al menos, dos socios fundadores y/o cuatro socios de número con dos años de antigüedad que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos.

La condición de socio numerario se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

b. Socio Protector: Para adquirir la condición de socio protector se requiere ser persona física o persona jurídica (ya sea pública o privada) representativa, solicitar el ingreso en el CENTRO, y realizar aportaciones especiales, inventariables y valorables económicamente.

c. Amigos de la UNESCO: Para adquirir la condición de Amigo de la UNESCO, se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines del CENTRO. Será necesario solicitarlo por escrito con el aval de, al menos, dos socios fundadores y/o cuatro socios de número con dos años de antigüedad que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos

La condición de Amigo de la UNESCO se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva.

La aportación mínima anual será fijada por la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General.



[Handwritten signature]

01/11/2011
11:30

La aportación mínima será fijada por la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General.

La condición de socio protector se adquiere una vez aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y tener plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector.

2. Pérdida de la condición de socio o de amigo de la UNESCO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.
- b. Por impago de la cuota anual.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d. Por incumplimiento de los deberes establecidos para los socios y amigos de la UNESCO en los presentes Estatutos.
- e. Por resolución judicial que inhabilite para el ejercicio de los derechos y deberes correspondientes a los socios y amigos de la UNESCO.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de informe sobre el descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de socio y de amigos de la UNESCO por las causas establecida en el apartado c), d) y e), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por la mayoría del número de votos legalmente emitidos.

Todo asociado o amigo de la UNESCO, tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Dicho Acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

f. Los socios gozarán de plenitud de derechos que confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que únicamente podrán ser elegidos y elegibles los mayores de dieciocho años.

g. Se establece y se defenderá en todo caso el principio de igualdad de todos los asociados, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, ideas, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8. Derechos de los asociados

1. Son derechos de los socios:

- a) Ser miembros de la Asamblea General, con voz y voto.



[Handwritten signature]

b) Ser miembro de la Junta Directiva, con voz y voto, en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos.

c) Elegir a sus representantes para los órganos y ámbitos que corresponda

d) Participar en las actividades del CENTRO.

e) Proponer el desarrollo de actividades y la adopción de medidas que consideren oportunas.

f) Promover la solicitud de subvenciones u otros recursos a entidades públicas o privadas, con autorización de la Junta Directiva.

g) Desempeñar los cargos y representaciones que procedan.

h) Ser informado de todas las actividades que se desarrollen en el CENTRO.

i) Tener acceso a toda la información de carácter divulgativo que se reciba en el CENTRO procedente de la UNESCO o de otros organismos nacionales e internacionales, así como todas aquellas informaciones que no tengan carácter de confidencialidad, o que por sus características, no deban ser protegidas. En este caso, será la Junta Directiva quien deberá adoptar las medidas para su protección y en su caso para su divulgación.

j) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Asociación.

2. Los socios protectores tienen la cualidad de ser miembros natos de la Junta Directiva. Los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva previa elección por los componentes de dicho grupo de asociados.

3. Los Amigos de la UNESCO, no tienen la condición de socios, pero pueden participar en las actividades del Centro y hacer aquellas sugerencias que consideren convenientes para el mejor funcionamiento del Centro y del desarrollo de sus actividades.

Son derechos de los Amigos de la UNESCO:

a) Participar en las actividades del CENTRO.

b) Proponer el desarrollo de actividades y la adopción de medidas que consideren oportunas.

c) Promover la solicitud de subvenciones u otros recursos a entidades públicas o privadas, con autorización de la Junta Directiva.

d) Ser informado de todas las actividades que se desarrollen en el CENTRO

e) Tener acceso a toda la información de carácter divulgativo que se reciba en el CENTRO procedente de la UNESCO o de otros organismos nacionales e internacionales, así como todas aquellas informaciones que no tengan carácter de confidencialidad, o que por sus características, no deban ser protegidas. En este caso, será la Junta Directiva quien deberá adoptar las medidas para su protección y en su caso para su divulgación.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Asociación.

Artículo 9. Deberes de los asociados

1. Son deberes de los socios:



a) Conocer y aceptar la Constitución de la UNESCO, la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Estatutos del CENTRO, así como la obligación de defender y difundir los principios y el contenido de dichas normas.

b) Cumplir con el máximo interés y responsabilidad los cometidos que le correspondan en el funcionamiento del CENTRO y en las actividades que se desarrollen.

c) Pagar las cuotas y aportaciones que, en cada caso, se establezcan con la periodicidad que se determine.

d) Cooperar voluntariamente en la difusión de los materiales e informaciones de que se dispongan.

e) Participar y, en su caso, gestionar responsablemente el desarrollo de las actividades programadas dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea requerido.

2. Son deberes de los amigos de la UNESCO:

a) Conocer y aceptar la Constitución de la UNESCO, la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Estatutos del CENTRO, así como la obligación de defender y difundir los principios y el contenido de dichas normas.

b) Pagar las cuotas y aportaciones que, en cada caso, se establezcan con la periodicidad que se determine.

3. El incumplimiento de los deberes anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar hasta la pérdida de la condición de socio o de amigos de la UNESCO. En reglamento que debe aprobar la Asamblea General se establecerán las causas y las correspondientes sanciones, así como el procedimiento que deba aplicarse.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DEL CENTRO.

Artículo 10. Órganos de Gobierno y cargos directivos.

1. Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Son cargos directivos del CENTRO: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Director General.

Artículo 11. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CENTRO, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes tengan dichos cargos en el CENTRO.

3. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año. No obstante, podrá reunirse, en sesión ordinaria o extraordinaria, tantas veces como sea necesario por decisión del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente, el Presidente procederá a convocarla, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 20 por 100.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas con quince días de antelación, por medio de correo electrónico, que deberá ser notificado al CENTRO por los socios a este efecto; y se constituirá válidamente, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de



los asociados, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asociados en segunda convocatoria, mediando treinta minutos entre ambas convocatorias.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

6. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

b. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

c. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

e. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

a. Modificación parcial o total de los Estatutos.

b. Disolución del CENTRO.

c. Nombramiento de la Junta Directiva.

d. Disposición y Enajenación de Bienes

e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 12. Quórum.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 13. Forma de deliberar, adopción de acuerdos y Delegaciones de voto o representaciones.

A. Forma de deliberar y adopción de acuerdos



[Handwritten signature]

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución del CENTRO, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación del CENTRO, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

B. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Cada asociado sólo podrá acumular la representación de un asociado.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.

1. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual y el estado de las cuentas del CENTRO.
- b) Aprobar el programa anual de actividades.
- c) Aprobar la memoria que le presente la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del curso anterior.
- d) Elegir a sus representantes en la Junta Directiva.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- g) Acordar la disolución del CENTRO.
- h) Adoptar acuerdo sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por la Junta Directiva.
- i) Ratificar la incorporación de nuevos socios al CENTRO.
- j) Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable.



No obstante lo anterior, la Junta Directiva por razones de oportunidad e interés para el cumplimiento de los fines del CENTRO, podrá acordar la realización de actividades que no hayan podido ser aprobadas por la Asamblea General, lo que requerirá la posterior ratificación por ésta.

Artículo 15. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva del Centro UNESCO Getafe es un órgano administrativo y de gobierno que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce, al frente de la cual habrá un Presidente, y como mínimo un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director General y un Vocal. Como máximo, la Asamblea General podrá designar a siete vocales, de los cuales dos deberán tener la condición de socio protector, y otros cinco la condición de socio numerario. Los vocales serán designados y revocados por la Asamblea General.
2. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
3. Serán miembros elegidos, los socios numerarios que resulten de la decisión de la Asamblea General. A estos efectos, todos los miembros de la Asamblea General tendrán la condición de electores, pero carecerán de la condición de elegibles para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director General los socios protectores, siendo elegibles para los puestos de vocales reservados a ellos. La duración del mandato de los miembros elegidos será de dos años.
4. Los electores podrán votar solamente al 75% de los puestos a cubrir. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los siguientes en número de votos en la lista de candidatos.
5. La pertenencia a la Junta Directiva tendrá carácter gratuito.
6. La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá a petición propia o cuando se pierda la condición de miembro del CENTRO.
7. Cuando la presidencia, coordinación y vocalía de las respectivas Comisiones de Trabajo no recaiga en algún miembro nato de la Junta Directiva, el presidente, coordinador o vocal de estas, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, así como cuantas veces lo determine el Presidente y, con carácter extraordinario, a petición del 20% de sus miembros, previa convocatoria efectuada al menos con cinco días de antelación.
2. La Junta Directiva se constituirá válidamente cuando concurren al menos un 50% de sus miembros, excepto en los casos de disolución del Centro o enajenación o disposición, en cuyo caso será necesaria la presencia de al menos el 75% de los miembros de la Junta Directiva.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:



Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or initials.

a) Dirigir las actividades que se programen y supervisar la gestión administrativa del CENTRO, que lleva a cabo el la Junta Directiva.

b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

c) Ratificar y someter a la aprobación de la Asamblea, la aportación especial a realizar por los socios protectores, que será establecida por la Junta Directiva, en cada momento y para cada solicitud de admisión.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas, así como la cuota anual de los socios, que podrá ser modificada anualmente. Las cuotas deberán ser abonadas durante el mes siguiente al día de su aprobación por la Asamblea General.

e) Acordar la solicitud de subvenciones y autorizar las que promuevan sus miembros

f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la programación anual de actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

g) Confeccionar la memoria anual de actividades.

h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

i) La Junta Directiva podrá designar un gerente, quien no necesitará tener condición de socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella.

j) El Gerente, si así lo decide la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto.

k) Cualquier otra función que no esté expresamente reservada a la Asamblea General o al Presidente.

Artículo 18. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato, que se encuentra fijado en un periodo de 4 años. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.



A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending towards the right margin of the page.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. El Presidente.

1. El Presidente del **CENTRO UNESCO GETAFE** seádesignado por la Asamblea General.

2. Corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente al CENTRO a todos los efectos.

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Refrendar los Acuerdos y actos del CENTRO y de las personas que los ejecuten o tramiten.

d) Ordenar los gastos y pagos.

e) Proponer al Vicepresidente, Tesorero, Secretario y **Director General** del CENTRO para su nombramiento por la **Asamblea General**.

f) Cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

3. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20. Del Vicepresidente.

Correspondeá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del CENTRO en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Supervisar la recaudación de los fondos del CENTRO, la custodia e inversión en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) Controlar la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del CENTRO.

e) Revisar la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



Artículo 22. El Secretario

1. El Secretario del CENTRO seá nombrado por la Asamblea General.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Realizar las actividades administrativas, que seán dirigidas por la Junta Directiva.
 - b) Custodiar los ficheros, libros y documentos.
 - c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
 - d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - e) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - f) Realizar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - g) Redactará con la Junta Directiva la Memoria Anual de Actividades.
 - h) Llevar al día un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando control en lo referente a las actas y bajas de socios.
 - i) Extender los recibos de cuotas.
 - j) Cualquier otra competencia que le atribuya la Asamblea General y la Junta Directiva.

Cualquier otra función que le encomiende la legislación aplicable, o los demás órganos de gobierno y representación.

Artículo 23. Del Director General.

1. El Director General seá propuesto por el presidente de entre los vocales para su nombramiento por la Asamblea General.
2. Correspondeá al Director General convocar a las diferentes Comisiones de Trabajo y realizar las funciones de dirección de las mismas y de las actividades que el Centro desarrolle.
3. Gestionar, ante las Instituciones Públicas y Privadas las acciones necesarias relacionadas con los proyectos previstos en la programación del Centro, así como aquellos otros que no estando previstos, puedan ser necesarios para cumplir los fines y objetivos del Centro.

Artículo 24. De los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.



d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 25. De las Comisiones.

Podrán crearse por parte de la Junta Directiva tantas Comisiones como considere oportunas, como órganos de estudio y consulta, o de desarrollo de actuaciones, actividades o programas del CENTRO. Son órganos de naturaleza especializada; que actuarán con carácter temporal o indefinido, cuyas misiones específicas serán la elaboración de criterios y la planificación de actividades que aprobados posteriormente por los órganos de gobierno competentes del CENTRO, determinarán el comportamiento futuro de éste. Asimismo se ocuparán de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno del CENTRO.

Las Comisiones no tendrán capacidad para actuar por cuenta propia, al ser un instrumento de gestión de la Junta Directiva, de la cual dependen.

El acuerdo de constituir las Comisiones, la composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por la Junta Directiva.

El Presidente del CENTRO propondrá a la Junta Directiva, a la persona que ejercerá la Presidencia de cada Comisión que se vaya creando. Ejercerá como Secretario de cada Comisión el Secretario del CENTRO o la persona en la que este delegue.

Las Comisiones podrán regirse por su propio reglamento de régimen interno, que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del CENTRO.

Artículo 26. Del Comité Asesor.

El Centro UNESCO Getafe, contará con un Comité Asesor. Este Comité Asesor estará integrado como mínimo por cinco miembros nombrados por la Junta Directiva entre los socios de honor del Centro.

El Comité Asesor, es un órgano de naturaleza consultiva; que actuará con carácter puntual, cuya misión específica será el asesoramiento a la Junta Directiva en determinadas actuaciones, que por su trascendencia e importancia requieran la opinión de expertos o de personas de reconocido prestigio con conocimientos y experiencia acreditada en aquellas materias en las que, en cada caso el Centro UNESCO se deba posicionar, ante la sociedad y las Instituciones públicas o privadas, como lo son los Socios de Honor.

La Junta Directiva del CENTRO elegirá entre los Socios de Honor a las personas que formarán parte del Comité Asesor para la deliberación y asesoramiento de cada asunto a tratar. Los miembros que compongan en cada momento el Comité Asesor, elegirán al Presidente y al Secretario.

El Presidente del Centro podrá asistir a las reuniones que celebre el Comité Asesor.

La Junta Directiva, podrá elaborar el Reglamento de Régimen interno por el que se regirá el Comité Asesor en sus deliberaciones.

Artículo 27. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del CENTRO, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus



actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente al CENTRO de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

Artículo 29. De las Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/ o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del CENTRO que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos

Los recursos económicos del CENTRO estarán constituidos por:



Handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. J. J.", with a checkmark to its right.

1. Las cuotas de los socios numerarios.
2. Las cuotas que correspondan a los socios protectores.
3. Las donaciones, herencias o legados que se reciban.
4. Las subvenciones que se obtengan de instituciones y entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
5. Los ingresos que procedan de la venta de publicaciones y otros productos.
6. Las aportaciones realizadas por los "Amigos de la UNESCO"

Los recursos obtenidos por el CENTRO, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32. Titularidad de bienes y derechos

El CENTRO deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 33. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que el CENTRO careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. Las cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser abonadas en el mes siguiente a su aprobación por parte de la Asamblea General. El impago de las mismas conllevará las consecuencias dispuestas en los presentes Estatutos.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas del CENTRO, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del CENTRO.

CAPITULO V.- PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 34. Renovación De cargos.



1. La Junta Directiva se renovará cada dos años, y una vez finalizado su período se convocarán, por parte de la misma, elecciones para su renovación.

2. Los cargos son reelegibles y se elegirán en votación secreta e individual.

3. El cargo de Presidente podrá recaer en la misma persona durante un máximo de dos periodos de mandato consecutivos. Excepcionalmente podrá ampliarse por uno más, en caso de ausencia de candidatos. Un ex presidente podrá presentarse a nueva elección transcurridos al menos dos mandatos desde su último nombramiento.

Artículo 35. Censo, Candidaturas y votación.

Las disposiciones generales de elecciones serán las siguientes:

1. El censo electoral lo compondrán únicamente socios titulares al corriente de sus obligaciones y con una antigüedad en el Centro UNESCO Getafe superior a un año a la fecha de elecciones.

2. Las candidaturas deberán entregarse perfectamente cumplimentadas –datos personales y firma de los elegibles, con declaración explícita del propuesto a Presidente, adjuntando fotocopias del DNI, carnet de socio y cuotas abonadas al día–, y dirigidas a la Junta Electoral, antes de 20 días a la fecha de elecciones.

3. Todo candidato para ser elegido deberá reunir la mayoría simple de los votos emitidos.

4. En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda vuelta que deberá comenzar en la misma fecha de elecciones, treinta minutos después de haberse hecho público los resultados oficiales, por parte del secretario de la Junta Electoral.

5. La Asamblea General podrá decidir no celebrar elecciones, en caso de la presentación de una sola candidatura a la Junta Directiva.

Artículo 36. Calendario.

La elección o renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:

1. El período electoral se abrirá tras la última Asamblea General en la que se disponga la fecha de las elecciones, la cual nombrará una Junta Electoral, compuesta por tres socios titulares no elegibles, que llevarán los destinos de la Asociación en este período específico.

2. El proceso tendrá una duración de veinticinco días antes de la siguiente Asamblea General, y deberán hacerse públicas las candidaturas quince días antes de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37. Disolución

El CENTRO se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.



c) Por sentencia judicial firme.

El cese de funciones temporal o definitiva ha de ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria. El acto de la disolución deberá regular el destino de los recursos financieros y bienes disponibles, muebles e inmuebles.

Artículo 38. Liquidación

Acordada la disolución del CENTRO, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conserva su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del CENTRO.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del CENTRO.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia del CENTRO, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN LEGAL Y CÓDIGO ÉTICO.

Artículo 39. Caácter y personalidad del Centro

El CENTRO UNESCO Getafe es una Asociación autónoma, con personalidad jurídica propia; sin ajen ni fines lucrativos, tutelada, reconocida y asesorada por la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO

Artículo 40. Reglamento de Régimen interno.

El Reglamento de Régimen Interno del Centro UNESCO Getafe se ajustará, entre otros, a los siguientes principios:

1. Tener bien definidos quien puede formar parte y/o ser miembro de la Asociación y sus órganos de dirección.
2. Tener un sistema de trabajo abiertamente democrático, un método consultivo de enfocar la resolución de problemas y con unas prácticas no discriminatorias.



3. Establecer unas guías claras de resolución de conflictos de intereses entre las personas, Junta Directiva y Asamblea General.
4. Publicar un Informe Anual de Actividades y notificar las acciones realizadas a la Comisión Nacional, así como, del estado de cuentas, también a los socios.
5. Actuar siempre sin afán de lucro ni partidismo, ni permisividad para quienes intenten utilizar el nombre de UNESCO en favor de sus intereses o prestigio personal.
6. Promover el flujo de información y colaboración mutua de experiencias de forma equitativa con otros Centros y Clubes UNESCO y/o Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
7. Operar sobre la base de la transparencia financiera.
8. No participar en acuerdos de carácter político ni acciones de corporaciones empresariales que faciliten la consecución de los objetivos del Centro sin haber consultado previamente con la Comisión Nacional de UNESCO.
9. Concentrarse en los asuntos y cuestiones que preocupan a los miembros formando departamentos especializados; pero sin olvidar la dimensión universalista y global de sus fines.
10. Implicarse activamente en la educación y prácticas de protección y conservación medioambiental.
11. Promover la justicia e igualdad, ayudar a mitigar la pobreza y preservar la integridad cultural.
12. Ser ejemplo de fidelidad al preámbulo de la Constitución de la UNESCO que declara: «Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz»

Artículo 41. Logotipo.

El logotipo del Centro UNESCO Getafe podrá ir precedido en todos sus documentos e impresos por el de la UNESCO, reconocido internacionalmente por las Comisiones Nacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CAPITULO VII.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

Artículo 42. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos será propuesta por la Junta Directiva, bien directamente o a petición de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta y aprobación de la modificación se realizará conforme a lo previsto en los artículos 11.5 y 16.3 de estos Estatutos. Una vez aprobada por la Junta Directiva la propuesta de aprobación para que se eleve a la Asamblea General, donde se producirá su aprobación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Una vez que por las autoridades competentes se haya declarado de utilidad pública el **CENTRO UNESCO GETAFE**, quedará incorporada dicha cualidad a los presentes Estatutos.

Segunda. Según se establece en los presentes Estatutos, las cuotas y aportaciones se deberán abonar en el transcurso de un mes de su fijación por la Asamblea General.



DILIGENCIA

D. Sebastian Carro Sánchez, con DNI 624819R, Secretario del Centro UNESCO Getafe, con número de Registro 28.511, CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2011; así como las modificaciones de los artículos 19.2, apartado e) y el 23.1, aprobados por la Junta Directiva de este Centro, de fecha 4 de mayo de 2012, tal y como se recoge en el requerimiento del Área de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de abril de 2012, registro de salida nº 03/121045.9/2, de fecha 17, 04/2012.

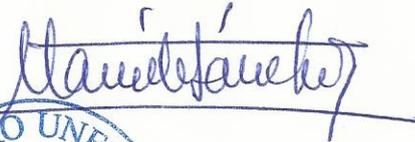
El Secretario:



Sebastián Carro Sánchez

Vº Bº Getafe, 2 de febrero de 2012

El Presidente:




Martín Sánchez González

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

28.511

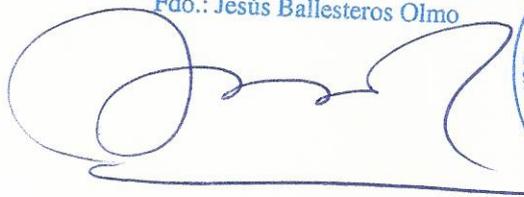
Madrid,

18 JUN 2012

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

P.D.

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo



COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES